

Marco Jurídico: Artículos 2 fracción V, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 párrafo primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo octavo, fracciones I y III de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales  
Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTES SOCIALES DE CONNECT TELECOM, S. DE R.L. DE C.V., TITULAR DE UNA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo encargado del desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Otorgamiento de la Concesión Única.** El 15 de junio de 2018, el Instituto otorgó a Connect Telecom, S. de R.L. de C.V. un título de concesión única para uso comercial para prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factible, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha su otorgamiento.
- V. **Intención de Suscripción de Partes Sociales.** El 5 de abril de 2019, la representante legal de Connect Telecom, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó la autorización para llevar a cabo una modificación a su estructura de partes sociales, consistente en un aumento al capital social de su representada, a través de la suscripción de 2 (dos) partes sociales, 1 (una) en la Serie "A" y 1 (una) en la Serie "B", por parte de la empresa Telecommunications of the Future, S.A.P.I. de C.V.
- VI. **Requerimiento de Información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/717/2019, notificado el 24 de abril de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a Connect

Telecom, S. de R.L. de C.V. la presentación de la copia certificada del instrumento público en donde constara la estructura accionaria actual de la empresa Telecommunications of the Future, S.A.P.I. de C.V., así como la respuesta al cuestionario en materia de competencia económica solicitado por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones.

En dicho requerimiento se señaló que los plazos establecidos en las fracciones I a IV del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") no comenzarían a computarse hasta en tanto no se presentaran al Instituto las aclaraciones solicitadas.

- VII. **Solicitud de Suscripción de Partes Sociales.** El 8 de mayo de 2019, Connect Telecom, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/717/2019 y ratificó su interés en obtener la autorización para llevar a cabo un aumento al capital social de su representada, mediante la suscripción de 2 (dos) partes sociales, 1 (una) en la Serie "A" y 1 (una) en la Serie "B", por parte de la empresa Telecommunications of the Future, S.A.P.I. de C.V.; por lo que, en esta fecha se tuvo por presentada la solicitud de suscripción de partes sociales por parte de Connect Telecom, S. de R.L. de C.V. (la "Solicitud de Suscripción de Partes Sociales").

Adicionalmente, el 20 de mayo de 2019, la representante legal de Connect Telecom, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto, un escrito en alcance a la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales.

- VIII. **Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** A través oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/880/2019 notificado el 21 de mayo de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica la emisión de la opinión respecto a la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales.
- IX. **Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El 21 de mayo de 2019 se notificó el oficio IFT/223/UCS/1082/2019, emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, a través del cual se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), en términos del artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), la opinión técnica que estimara procedente respecto a la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales.
- X. **Opinión en materia de Competencia Económica.** El 24 de junio de 2019, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/228/2019, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, notificó la opinión correspondiente, en sentido favorable.



En virtud de los antecedentes referidos, y)

### CONSIDERANDO

**Primero. - Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el artículo 112 de la Ley establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (la "Ley de Competencia"), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme a los artículos 32 y 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de Ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales.

**Segundo. - Marco legal aplicable a la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales.** De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la suscripción de acciones o partes sociales del capital de una empresa, se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.*

*En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:*

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;*
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y*
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.*

*Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*



(...)

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

(...).

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al pago de derechos relativo a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en las concesiones en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

**Tercero. - Concentración.** Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

En este sentido, el artículo 112 de la Ley establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia, señala que se entiende por Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

**Artículo 86.** Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

1. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;



- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o
- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión".

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados previamente por este Instituto en términos de los artículos 5 y 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

**Cuarto. - Análisis de la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- I. Que el titular de la concesión de aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una suscripción de acciones o partes sociales, debiendo acompañar el mismo con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;
- II. Que el concesionario exhiba comprobante del pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos, y



- iii. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y el artículo 112 párrafo segundo fracción III de la Ley, respecto de la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales.

En primer lugar, en cuanto al requisito marcado con el numeral I), se desprende que en el expediente administrativo abierto a nombre de Connect Telecom, S. de R.L. de C.V. constan los escritos presentados ante el Instituto el 5 de abril de 2019, 8 y 20 de mayo de 2019, a través de los cuales la representante legal de dicha empresa presentó ante el Instituto la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales, en la que manifestó su intención de llevar a cabo un aumento de capital social de la empresa mediante la suscripción de 2 (dos) partes sociales, 1 (una) en la Serie "A" y 1 (una) en la Serie "B", por parte de la empresa Telecommunications of the Future, S.A.P.I. de C.V.



De esta manera, y de conformidad con la información señalada en la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales, así como en la información adicional presentada y la que consta en el Registro Público de Concesiones, la estructura de partes sociales de Connect Telecom, S. de R.L. de C.V., previamente a que se lleve a cabo la operación, se encuentra integrada de la siguiente manera:

Socios	Partes Sociales	Porcentaje de Participación (%)
Ricardo Pelusi Barriguete	1	50
Iliana Salazar Penagos	1	50
Total:	2	100

A su vez, la estructura accionaria actual de Telecommunications of the Future, S.A.P.I. de C.V., empresa interesada en suscribir 2 (dos) partes sociales de Connect Telecom, S. de R.L. de C.V., se encuentra distribuido de la siguiente manera:



Fuente: Elaboración propia con información presentada por Connect Telecom, S. de R.L. de C.V. en la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales.



En consecuencia, en caso de autorizarse por el Instituto la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales, la estructura de partes sociales de Connect Telecom, S. de R.L. de C.V., quedaría como sigue:

Socios	Partes Sociales		Porcentaje de Participación (%)
	Serie "A"	Serie "B"	
Ricardo Pelusi Barrigüete	1	-	16.67
Iliana Salazar Penagos	1	-	16.67
Telecommunications of the Future, S.A.P.I. de C.V.	1	1	66.67
	3	1	100

Fuente: Elaboración propia con información presentada por Connect Telecom, S. de R.L. de C.V. en la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales.



Por otra parte, tal como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones; por lo que, a efecto de contar con mayores elementos para resolver la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/880/2019 notificado el 21 de mayo de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, remitir su opinión respecto de la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales.

En ese sentido, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/228/2019, notificado el 24 de junio de 2019, en el que señaló lo siguiente:

"(...)

#### IV. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación

A partir de la información remitida por la DGCT y disponible para esta DGCC, se tienen los siguientes elementos:

- La Operación consiste en la emisión 1 (una) acción de la serie A y 1 (una) acción de la serie B del capital social del Solicitante [REDACTED] que serán suscritas por Telecommunications of the Future;
- El control de Connect Telecom cambiaría en virtud de la Operación, de los CC. Ricardo Pelusi Barrigüete e Iliana Salazar Penagos a la sociedad Telecommunications of the Future;
- La sociedad objeto de la Operación, Connect Telecom, tiene una concesión única, a través de la cual presta los servicios de transmisión bidireccional de datos, así como la comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de



datos, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, con cobertura en la Ciudad de México;<sup>1</sup>

- Se identifica que el GIE de la Adquiriente, a través de Procom cuenta con un permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios minoristas de telecomunicaciones con cobertura nacional.
- La Operación permitirá al GIE de la Adquiriente, quien a través de Procom participa en la comercialización minorista de servicios de telecomunicaciones fijas, adquirir, a través de Telecommunications of the Future, a Connect Telecom una sociedad que tiene una concesión única y participa en la Ciudad de México en la prestación de servicios minoristas y mayoristas de telecomunicaciones.
- En mercados mayoristas Connect Telecom tendría una participación menor y enfrenta la competencia de competidores importantes como América Móvil -AMX- (a través de Telmex/Telnor), Grupo Televisa (a través de Bestel), Total Play, entre otros.

No se cuentan con participaciones de mercado en servicios mayoristas. Sin embargo, utilizando como referencia datos del tamaño de redes de fibra óptica y de tenencia de espectro para enlaces dedicados, que se podrían utilizar para prestar servicios mayoristas de telecomunicaciones, se tiene que: i) considerando el tamaño de redes de fibra óptica en kilómetros en México los siguientes operadores tendrían las siguientes participaciones: AMX 60.25% (sesenta punto veinticinco por ciento), Grupo Televisa 12.91% (doce punto noventa y uno por ciento), Total Play 12.74% (doce punto setenta y cuatro por ciento), entre otros<sup>2</sup>; y ii) considerando la tenencia de espectro en las bandas 7, 10, 15, 23 y 38 GHz para establecer enlaces dedicados vía microondas, los siguientes operadores tendrían las siguientes participaciones: Axtel 27.3% (veintisiete punto tres por ciento), AT&T 19.8% (diecinueve punto ocho por ciento), AMX 17.2% (diecisiete punto dos por ciento), Maxcom 14.0% (catorce por ciento), entre otros.<sup>3</sup> No se cuenta con información de las participaciones de Connect Telecom; sin embargo, se estima que su participación es baja en tanto fue apenas en 2018 que se le otorgó la concesión única para prestar servicios mediante el uso de espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz.

- En servicios minoristas de telecomunicaciones fijas, en la Ciudad de México, se identifica la presencia de competidores con un mayor número de suscriptores y/o accesos en la prestación de servicios de telecomunicaciones fijas que los que pudieran tener en conjunto Procom y Connect Telecom, como son Grupo Televisa -GTV- (a través de Cablevisión y SKY), Megacable, Dish, Total Play y América Móvil, Axtel, Logitel.

(...)

En virtud de lo anterior, y considerando que la participación de los agentes económicos involucrados en la prestación de servicios de telecomunicaciones mayoristas y minoristas sería menor, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia como consecuencia de la Operación.

El análisis y la opinión que se emiten en este documento se circunscriben a la evaluación en materia de competencia económica de la Operación, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso Connect Telecom y/o Telecommunications of the Future, deba(n) obtener de este Instituto u otra autoridad

<sup>1</sup> Información de los servicios que presta Connect Telecom en el expediente EI-DGCC(UCS)-OCT-015-2018 de oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/189/2019.

<sup>2</sup> Información contenida en el expediente UCE/OLC-003-2018.

<sup>3</sup> Información contenida en el expediente EI-UCS/DGCC(UCS)-CCT-003-2019 de oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/189/2019.

*competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera(n) haber incurrido o pudiera(n) incurrir Connect Telecom y/o Telecommunications of the Future.*

(...)"

Con base en la información disponible, se concluye que la emisión de 1 (una) parte social de la serie A y 1 (una) parte social de la serie B del capital social del solicitante, suscritas por parte de Telecommunications of the Future (Adquirente), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones en la Ciudad de México. Lo anterior en virtud de que: i) la Operación permitirá al GIE de la Adquiriente, quien a través de Procom Servicios Inteligentes, S.A. de C.V. participa en la comercialización minorista de servicios de telecomunicaciones fijas, adquirir, a través de Telecommunications of the Future, a Connect Telecom una sociedad que participa en la prestación de servicios minoristas y mayoristas de telecomunicaciones; ii) la participación de los agentes económicos involucrados en la prestación de servicios de telecomunicaciones mayoristas y minoristas sería menor, y iii) en la prestación de ese tipo de servicios, se identifica la presencia de competidores con un mejor posicionamiento, como América Móvil, Grupo Televisa (a través de Cablevisión y SKY), AT&T, Dish, Total Play, Megacable y Logitel.

En cuanto al segundo requisito de procedencia, Connect Telecom, S. de R.L. de C.V. acompañó la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales con la factura número 190002868, por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, relativas a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1082/2019, notificado el 21 de mayo de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales.

Al respecto, se debe considerar que la emisión de la opinión técnica antes señalada es facultad potestativa de la citada Dependencia y no es vinculante para la decisión que tome el Instituto, por lo que éste puede continuar con el trámite que nos ocupa aún sin contar con dicha opinión técnica. Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Suscripción de Partes Sociales, este Instituto puede continuar con el trámite respectivo.





Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 112 y 177 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6 fracción XXXVIII, 32, 33 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se autoriza a la empresa Connect Telecom, S. de R.L. de C.V., a llevar a cabo la suscripción de partes sociales solicitada, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, a efecto de que la estructura de partes sociales de dicha concesionaria quede la siguiente forma:

Socios	Partes Sociales		Porcentaje de Participación (%)
	Serie "A"	Serie "B"	
Ricardo Pelusi Barriguete	1	-	16.67
Iliana Salazar Penagos	1	-	16.67
Telecommunications of the Future, S.A.P.I. de C.V.	1	1	66.67
	3	1	100

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al representante legal de Connect Telecom, S. de R.L. de C.V, la autorización para llevar a cabo la suscripción de partes sociales a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

**TERCERO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, improrrogables, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia, Connect Telecom, S. de R.L. de C.V. deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento público en el que conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en términos del artículo 177 fracción XI, en relación con el 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Concluido dicho plazo, sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Connect Telecom, S. de R.L. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.

**CUARTO.** - La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las atribuciones que corresponda ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sóstenes Díaz González  
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 3 de Julio de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030719/362.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Ramiro Camacho Castillo previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.